

000001



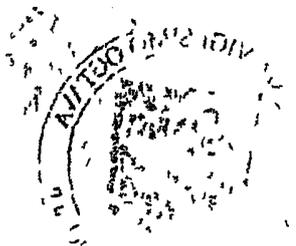
REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE  
LA COMPAÑIA BAYER SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR BAYER SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA INDETERMINADA

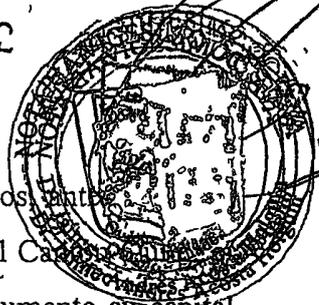
DI 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, día DOS (2) de octubre del dos mil uno, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO, en su calidad de Apoderado General de la compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, conforme consta de la copia certificada del Acta de la Junta y del poder, que se agregan como instrumentos habilitantes BAYER SOCIEDAD ANONIMA se constituyo al amparo de las Leyes de la Republica del Ecuador y tiene su domicilio en la ciudad de Quito - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, administrador de empresas, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me pide queleve a escritura publica la siguiente minuta - "SEÑOR NOTARIO - Sirvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura publica de la cual conste la presente Reforma de Estatutos que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas - PRIMERA COMPARECIENTE - Al otorgamiento del presente instrumento publico comparece el señor FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO, en su calidad de Apoderado General de la compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el primero de octubre del dos mil uno, conforme aparece de la



copia certificada del Acta de la precitada Junta y del poder, que se agregan como documentos habilitantes BAYER SOCIEDAD ANONIMA se constituyo al amparo de las Leyes de la Republica del Ecuador y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, administrador de empresas, domiciliado en esta ciudad de Quito, habil para contratar y obligarse - SEGUNDA, ANTECEDENTES - A) La compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA se constituyo bajo el nombre de BAYER FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA, mediante escritura pública otorgada el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario Primero de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón Guayaquil el veintidós de mayo del mismo año - B) Mediante escritura pública celebrada el treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Primero del canton Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el dieciséis de abril del mismo año, BAYER FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA cambió su domicilio principal de la ciudad de Guayaquil, a la ciudad de Quito - C) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, la Compañía Bayer Farmacéutica Sociedad Anonima incrementó su capital social en los terminos constantes en el mismo instrumento público - D) Posteriormente, la Compañía aumentó su capital social, mediante escritura pública otorgada el nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve - E) Mediante escritura pública celebrada ante el tantas veces nombrado Notario Primero del Cantón Quito, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta, la Compañía procedió a incrementar su capital social - F) Mediante escritura publica otorgada el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Primero del Cantón Quito, la mencionada compañía suscribió un nuevo incremento a su capital social, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el siete de abril de mil novecientos ochenta y dos - G) Posteriormente, mediante escritura publica

000002



otorgada el veinte y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, la Compañía aumento su capital social en los montos que constan del precitado instrumento publico - H) Con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del canton Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diez de julio del mismo año, la Compañía incrementó una vez más su Capital Social - I) -Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el once de diciembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital social, adoptó la denominacion de BAYER DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA y reformó y codificó sus Estatutos Sociales - J) Mediante escritura pública suscrita ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Compañía incremento una vez más su capital social - k) Posteriormente la Compañía, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, perfeccionó un nuevo incremento de Capital - L) Mediante escritura pública celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno ante el mismo Notario Vigésimo Cuarto del Canton Quito referido anteriormente, inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno, Bayer del Ecuador Sociedad Anónima, incrementó una vez mas su Capital social - M) Bayer del Ecuador Sociedad Anónima, aumentó su capital social mediante escritura pública otorgada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres - N) Mediante escritura pública celebrada el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Canton Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diecisiete

de agosto de mil novecientos noventa y tres, la Compañía perfeccionó un nuevo Aumento de Capital - O) Posteriormente Bayer Sociedad Anonima suscribió ante el mismo Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito referido en el literal anterior, el veintitres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, una nueva escritura pública de aumento de capital, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro - P) Mediante escritura publica celebrada el trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la Compañía perfecciono un nuevo Aumento de Capital - Q) Mediante escritura pública otorgada el tres de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario Tercero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, Bayer del Ecuador Sociedad Anónima, aumentó su capital social y reformó sus Estatutos sociales como correspondía - R) Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintiséis de mayo del mismo año la Compañía, cambió por última vez su denominación de BAYER DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA a BAYER SOCIEDAD ANONIMA y reformó sus Estatutos Sociales en este sentido S) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Décimo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el once de enero de mil novecientos noventa y nueve, Bayer Sociedad Anonima prorrogó el plazo de duración de la Compañía y reformó su Estatuto Social en esos términos, T) Finalmente, la Compañía Bayer Sociedad Anónima, mediante escritura pública celebrada el veintinueve de agosto del dos mil ante el Notario Décimo del Cantón Quito, Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintitres de noviembre del mismo año, reformó por ultima vez su Estatuto Social en lo relativo a la conversión del Capital Social de la Compañía a dolares de los Estados Unidos de América, y, U) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el primero de octubre del dos mil uno,



resolvió reformar parcialmente los Estatutos de la Compañía en los términos contenidos en el Acta de esa Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas citada, que agrega como documento habilitante - **TERCERA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA BAYER SOCIEDAD ANONIMA** - Con estos antecedentes en cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas referida anteriormente, el compareciente declara que se reforman los artículos **SEXTO, OCTAVO, DECIMO y DECIMO-PRIMERO** del Estatuto Social de la Compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA, los mismos que en adelante dirán A) **Artículo Sexto DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION** - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, el Primero y Segundo Suplentes del Gerente General, y por todos los demás funcionarios que éste mismo Organismo resuelva designar" B) **Artículo Octavo - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL** - Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas a) Designar, suspender y remover al Gerente General, al Primero y Segundo Suplentes del Gerente General, Comisarios, Auditor Externo de ser el caso, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por los Estatutos o resuelto su creación por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente, c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades, e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Pagado y, Autorizado y la prórroga del contrato social, f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo segundo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo, g) Resolver el establecimiento de Sucursales o Agencias, h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la retribución de los

Apoderados, 1) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías, l) Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación de los mismos, m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario, y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario", C) "~~Artículo Décimo GERENTE GENERAL = El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en sus funciones el período que la misma Junta General de Accionistas resuelva establecer al momento de su nombramiento, y que no podrá ser superior a cinco años, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Son atribuciones y deberes del Gerente General a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales, c) Podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social, d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de~~

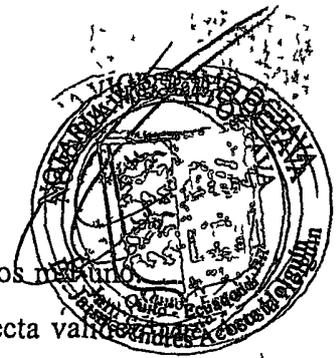
030004



bienes, e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier motivo otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso, f) Presentar dentro de sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General, g) Elaborar el presupuesto de la Compañía, h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía, i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones, j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas, k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías, ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento, o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, p) Suscribir los títulos de las acciones o certificados provisionales que la

Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo quinto de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias, y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General”, y, D) “Artículo Décimo Primero DEL PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL - El Primer y Segundo Suplentes del Gerente General podrán o no ser accionistas de la Compañía, serán nombrados por la Junta General de Accionistas y, durarán en sus funciones el período que la misma Junta General de Accionistas resuelva establecer al momento de sus respectivos nombramientos, y que no podrá ser superior a cinco años en cada caso, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos por el mismo período. Las atribuciones y deberes del Primero y Segundo Suplentes del Gerente General serán las que determine la Junta General de Accionistas, o a falta de estas determinaciones las atribuciones serán las que siguen a continuación a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, b) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan al Gerente General, en su orden, esto es en primer lugar, el Primer Suplente del Gerente General, y, sólo en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y del Gerente General actuará el Segundo Suplente, c) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras sus sucesores tomen posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrán separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó, y, d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas, con las limitaciones que ésta última pudiera inclusive establecer en su oportunidad a las atribuciones indicadas” - CUARTA AUTORIZACIÓN Se concede autorización a los doctores María Rosa Fabara Vera y Jose Meythaler Baquero para que gestionen individual o conjuntamente la aprobación e inscripción de la presente escritura pública - QUINTA DOCUMENTOS HABILITANTES - Se agregan a la presente escritura los siguientes documentos a) Poder General otorgado a favor del compareciente, y, b) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de

0000005

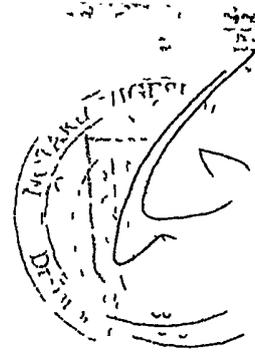


BAYER SOCIEDAD ANONIMA, llevada a cabo el primero de octubre del dos mil uno. Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades para la perfecta validez de esta escritura - firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada - Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal El compareciente me presentó su documento de identificación personal Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -

**FRANCISCO CISNEROS PROAÑO**  
C C 170363420-2  
**APODERADO GENERAL**  
**BAYER SOCIEDAD ANONIMA**

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

REVOCATORIA DE PODER MERCANTIL GENERAL  
Y PODERES MERCANTILES ESPECIALES  
OTORGADA POR BAYER SOCIEDAD ANONIMA



OTORGAMIENTO DE PODERES MERCANTILES GENERALES  
OTORGADA POR BAYER SOCIEDAD ANONIMA  
A FAVOR DE FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO,  
CARLOS ANIBAL MONTESDEOCA,  
ERNESTO PATRICIO CRAUSAZ SARZOSA Y  
ANITA LUCIA PROAÑO

OTORGAMIENTO DE PODER MERCANTIL ESPECIAL  
OTORGADA POR BAYER SOCIEDAD ANONIMA  
A FAVOR DE MARIA EUGENIA MEDINA PARRA

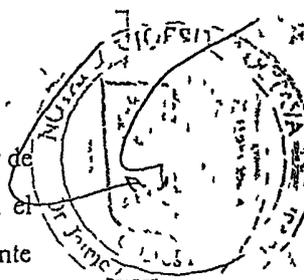
CUANTIA INDETERMINADA  
DI COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia once (11) de Mayo del dos mil uno, ante mí, Doctor Jaime Andres Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece el señor Mathías Mallmann, a nombre y en representación de la Compañia BAYER SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega como documento habilitante, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de

0000006



esta escritura publica, a cuyo otorgamiento procede de una manera libre y voluntaria - El compareciente declara ser de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Santafe de Bogota, Republica de Colombia, en transito en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligar a su representada, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificacion, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento, y me pide que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente - "SEÑOR NOTARIO En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura publica de la que conste la Revocatoria de Poderes Mercantiles Generales y Poder Mercantil Especial, otorgamiento de Poderes Mercantiles Generales, y, otorgamiento de Poder Mercantil Especial, al tenor de las siguientes clausulas - PRIMERA - Comparece el señor Mathías Mallmann, a nombre y en representacion de la Compañia BAYER SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega como documento habilitante y debidamente facultado por la Junta General de Accionistas de la Compañia, conforme consta de la copia del Acta que se agrega como parte integrante de este instrumento El compareciente es de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Santafe de Bogota, Republica de Colombia, en transito en esta Ciudad de Quito - BAYER SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad debidamente constituida y existente al amparo de las leyes de la Republica del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, a la que en adelante se la podra denominar simplemente "MANDANTE" o "BAYER" - SEGUNDA - ANTECEDENTES A) BAYER SOCIEDAD ANONIMA es una compañia legalmente establecida al amparo de la legislacion ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad y Cantón Quito, constituida con la denominación de "BAYER FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA", mediante escritura pública otorgada el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario Primero de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Canton Guayaquil el veintidos de mayo del mismo año - Posteriormente, mediante escritura publica celebrada el treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Primero del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Canton, el dieciseis de abril del mismo año, BAYER FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA cambio su domicilio a la ciudad de Quito - B) Mediante escritura publica otorgada el día treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Decimo del Canton Quito, Doctor Eduardo Orquera Zaragosín, la



compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA, otorgó un Poder Mercantil General a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA - El indicado Poder fue inscrito en el Registro Mercantil del Canton Quito, el dia cinco de agosto del mismo año, C) Mediante escritura publica otorgada el dia veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Decimo del Canton Quito, Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, la Compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA, otorgo un Poder Mercantil Especial a favor de los señores MARIA EUGENIA MEDINA PARRA y FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO - El indicado Poder Mercantil Especial fue inscrito en el Registro Mercantil del Canton Quito, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, D) Mediante escritura pública otorgada el dieciseis de diciembre de novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario Décimo del Canton Quito, BAYER SOCIEDAD ANONIMA, amplió las facultades del Poder Mercantil Especial otorgado a favor de los señores MARIA EUGENIA MEDINA PARRA y FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO, citado en el literal B) que precede - La indicada Ampliacion de Poder fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, E) Mediante escritura pública otorgada el dia siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo del Canton Quito, Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, la compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA otorgó un Poder Mercantil Especial a favor del señor ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA, F) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de BAYER SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veinte de marzo del dos mil uno, resolvió revocar los poderes mencionados en los literales inmediatamente anteriores de la presente cláusula y otorgar Poderes Mercantiles Generales a favor de los señores FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO, CARLOS ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA, ERNESTO PATRICIO CRAUSAZ SARZOSA y ANITA LUCIA PROAÑO ESPARZA, y el otorgamiento de un Poder Mercantil Especial a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA, en los terminos que se indica en las siguientes cláusulas - TERCERA - REVOCATORIA DE PODERES - El compareciente, en la calidad en la que comparece a nombre de BAYER SOCIEDAD ANONIMA en forma libre y voluntaria revoca mediante el presente instrumento todos y cada uno de los poderes indicados en la clausula inmediata anterior, otorgados a favor de los señores MARIA EUGENIA MEDINA PARRA, FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO y ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA De la presente revocatoria se sentará razon al margen de la inscripcion de los mismos en el Registro Mercantil y al margen de las matrices de las indicadas escrituras - CUARTA - PODERES

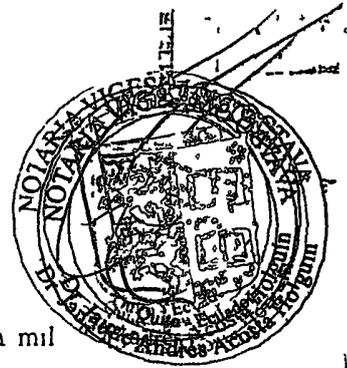
000007



MERCANTILES GENERALES.- El compareciente, por los derechos que representa debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de BAYER SOCIEDAD ANONIMA, efectuada el veinte de marzo del dos mil uno, por el presente documento confiere Poder Mercantil General, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de los señores FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO, CARLOS ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA, ERNESTO PATRICIO CRAUSAZ SARZOSA y ANITA LUCIA PROAÑO ESPARZA a quienes en adelante se los podrá denominar individualmente "MANDATARIO" y conjuntamente "MANDATARIOS", para que a nombre y representación de la MANDANTE, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General representen legal, judicial y extrajudicialmente a la MANDANTE con sujecion a los terminos indicados en esta clausula y las condiciones y limitaciones establecidas para las actuaciones de cada uno de los MANDATARIOS en la clausula quinta siguiente - En tal virtud, cada uno de los MANDATARIOS, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, actuando siempre conjuntamente con otro de los MANDATARIOS segun corresponda a las condiciones y limitaciones estipuladas para cada uno de ellos en la clausula quinta siguiente, a nombre y representacion de la MANDANTE, podran realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el giro ordinario de los negocios y los bienes e intereses de la MANDANTE, por tratarse de un mandato general - Especificamente tendran poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeracion limite las atribuciones de los MANDATARIOS, pues más bien las ejemplifica U n o - Celebrar con compañías constituidas al amparo de las leyes de la Republica del Ecuador y entidades estatales o gubernamentales o municipales de éste País, toda clase de actos y contratos que tengan relación con el giro de negocio de la MANDANTE - D o s - Recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagares a la orden, endosar a cualquier titulo obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos con las limitaciones especificadas mas adelante - T r e s - En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, los MANDATARIOS podran estipular plazos, intereses, y mas terminos y condiciones que se requieran - C u a t r o - Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación a un profesional del Derecho - C i n c o - En general, efectuar todos los actos de administración para los cuales quedan facultados, con estricta sujecion a las limitaciones estipuladas en la clausula quinta siguiente, pudiendo por ello,

abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar deudas y cobrar los créditos de la MANDANTE, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios y otros objetos de la industria, según lo dispone el Artículo dos mil sesenta y tres del Código Civil - S e i s - Podrán hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de las especificaciones del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, si en el ejercicio del mandato otorgado a cada uno de los MANDATARIOS se hubieren cumplido las condiciones y limitaciones de la cláusula siguiente - QUINTA - CONDICIONES Y LIMITACIONES DEL EJERCICIO DEL MANDATO - Los MANDATARIOS sólo podrán actuar en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de BAYER SOCIEDAD ANONIMA - Cada uno de los MANDATARIOS está obligado y condicionado a ejercer su mandato conjuntamente con otro de los MANDATARIOS, según las siguientes limitaciones previstas para cada uno de ellos - Uno FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales D) y E) siguientes, de manera conjunta con el señor Patricio Crausaz Sarzosa, hasta por la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500 000), B) En ausencia del señor Ernesto Patricio Crausaz Sarzosa y con los mismos límites de operaciones y monto, podrá realizar operaciones de manera conjunta con la señora Anita Lucía Proaño Esparza, C) En asuntos de carácter financiero, podrá actuar conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora María Eugenia Medina Parra, pudiendo en este caso realizar operaciones hasta por la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1 000 000), D) Podrá, de manera conjunta con cualquier otro de los MANDATARIOS obtener créditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagarés y/o documentos necesarios para instrumentalizar los créditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200 000), y, si actuare conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora María Eugenia Medina Parra, el monto límite sería de hasta la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1 000 000), E) No podrá, ni solo ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de

0000008



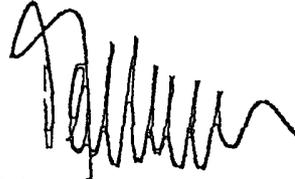
la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30 000) - Dos CARLOS ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA Sólo podrá actuar en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de la MANDANTE, sus suplentes, o del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, con sujeción a los siguientes términos A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales D) y E) siguientes, de manera conjunta con el señor Patricio Crausaz Sarzosa, hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200 000), B) En ausencia del señor Ernesto Patricio Crausaz Sarzosa y con los mismos límites de operaciones y monto, podrá realizar operaciones de manera conjunta con la señora Anita Lucia Proaño Esparza, C) En asuntos de carácter financiero, podrá actuar conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora Maria Eugenia Medina Parra, pudiendo en este caso realizar operaciones hasta por la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1 000 000), D) Podrá, de manera conjunta con cualquier otro de los MANDATARIOS obtener créditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagarés y/o documentos necesarios para instrumentalizar los créditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200 000), y, si actuare conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora Maria Eugenia Medina Parra, el monto límite sería de hasta la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1 000 000), E) No podrá, ni solo ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30 000) - Tres ERNESTO PATRICIO CRAUSAZ SARZOSA En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de la MANDANTE y sus suplentes sólo podrá actuar conjuntamente con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño, en caso de ausencia, falta o impedimento del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, sólo podrá actuar conjuntamente con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, y, en los dos casos con sujeción a los siguientes términos A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales B) y C) siguientes, de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño hasta por la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500 000), y, si actuare de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200 000), B) Podrá, de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño, y en caso de

ausencia, falta o impedimento de éste, de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, obtener créditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagarés y/o documentos necesarios para instrumentalizar los créditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200 000), C) No podrá, ni solo ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30 000) - Cuatro ANITA LUCÍA PROAÑO ESPARZA En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de la MANDANTE y sus suplentes sólo podrá actuar conjuntamente con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño si estuviere ausente el señor Patricio Crausaz Sarzosa, y, en caso de ausencia, falta o impedimento del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, sólo podrá actuar conjuntamente con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena si estuviere ausente el señor Patricio Crausaz Sarzosa, y, en los dos casos con sujeción a los siguientes términos A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales B) y C) siguientes, de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño hasta por la suma de quinientos mil dolares de los Estados Unidos de América (USD\$500 000), y, si actuare de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200 000), B) Podrá, de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño, y en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, obtener créditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagarés y/o documentos necesarios para instrumentalizar los créditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$200 000), C) No podrá, ni sola ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30 000) - SEXTA - PODER MERCANTIL ESPECIAL - El compareciente, por los derechos que representa, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de BAYER SOCIEDAD ANONIMA, efectuada el veinte de marzo de dos mil uno, por el presente documento, otorga Poder Mercantil Especial, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente "APODERADA MERCANTIL ESPECIAL", para que a nombre y representación de la MANDANTE, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General o sus

0360009



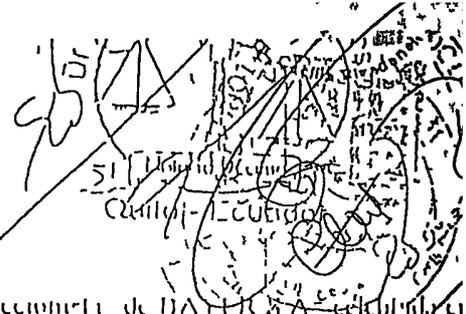
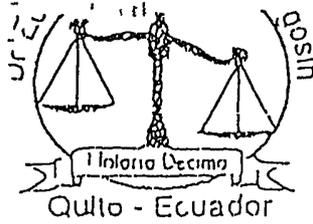
súplentes, pueda realizar exclusivamente operaciones de carácter financiero bajo los siguientes términos A) Podrá actuar conjuntamente con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño realizando operaciones financieras, incluso podrá obtener créditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagarés y/o documentos necesarios para instrumentalizar los créditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1 000 000), siempre que no sean de las especificadas en el literal C) siguiente, B) En caso de ausencia, falta o impedimento del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, podrá actuar conjuntamente con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena realizando operaciones financieras, incluso podrá obtener créditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagarés y/o documentos necesarios para instrumentalizar los créditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1 000 000), siempre que no sean de las especificadas en el literal C) siguiente, C) No podrá, ni sola ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por ningún valor - SEPTIMA - PLAZO Los poderes entrarán en vigencia a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, y se otorgan por un periodo indefinido, pero podrán ser revocados en cualquier momento por la MANDANTE - Las revocatorias de poderes que se otorgan por este instrumento, surtirán efectos desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura - firmado) Doctora Maria Rosa Fabara Vera, abogada con matrícula profesional numero treinta y cinco cincuenta y cuatro (N° 3554) del Colegio de Abogados de Quito - HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe -

  
 MATHIAS MALLMANN  
 GERENTE GENERAL

BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA  
 PASAPORTE NO H0415519:7

  
 DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA ROLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

Señor Doctor  
Matthias Mallmann  
Presente -



De mi consideración

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de S.A. "CORDERO" en Quito el día de hoy tuvo el acuerdo de designarle Gerente General de la compañía por un periodo de cinco años en cumplimiento del Sr. Peter Schneider cuyo nombramiento de Gerente General fue inscrito en el Registro Mercantil de Quito el 10 de junio de 1991

En el ejercicio de sus atribuciones le corresponderá representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar sus limitaciones alguna

Sus datos atribuciones con fin comercial en el Estatuto Social inserto en la escritura pública otorgada ante el Notario Vicerrector Cuarta de Quito el 27 de septiembre de 1986, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de diciembre de 1986. La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Guayaquil el 5 de mayo de 1967 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 22 de mayo de 1967. Cambio su domicilio a la ciudad de Quito mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero de Quito el 30 de enero de 1975 inscrita el 16 de abril de 1975

Dígnese hacer constar su aceptación a la presente designación

Muy atentamente

Peter Schneider  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

Acepto 8 de octubre de 1998

MATTHIAS MALLMANN

PAS No C 0003009 B

Cordero L10-55 y Av. 12 de Octubre

telc 567 581

RAZÓN DE CONFORMIDAD con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 16, 2384, publicada en el Registro Oficial, 564, de 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 11 NOV 1998

DR EDUARDO ORQUERA  
NOTARIO PÚBLICO



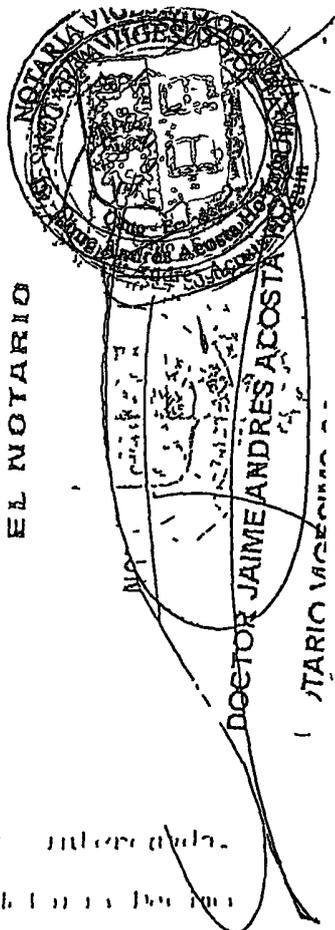
Con esta fecha queda inscrito al presente el documento bajo el N° 7057 del Registro de Instrumentos Tomo 129 en el libro No. de 1923

0000010

*[Signature]*  
DR. RAUL CAYUOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON QUITO



CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOC QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE E ORIGI AL N E FUE PRESENTADO POR ELI DO EN *[Signature]* FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO *[Signature]* FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL (S) O (S) ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO O ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, *[Signature]* DE 1 DE Mayo DE 1923



EL NOTARIO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición de parte interesada, PROTOCOLIZO en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Decima del canton Quito - a mi cargo - el documento que antecede (con una copia) y que contiene la copia autenticada del Instrumento de Comercio General de BAYER S A en favor del señor RAUL CAYUOR SECAIRA QUITO, libro de noviembre de mil novecientos veintea y ocho.

*[Signature]*  
DR. EDUARDO ORQUERA

NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



PROTOCOLIZO ante mi, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOZTI NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO y, en fe de ello confiere *[Signature]* COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a TRECE de NOVIEMBRE de mil novecientos veintea y ocho.-

*[Signature]*  
DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOZTI

NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA BAYER S A  
CELEBRADA EL DIA 20 DE MARZO DEL 2 001

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo del dos mil uno, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Avenida 12 de Octubre No 1059 y Francisco Salazar, encontrándose presente la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, el señor Didier Barbey consulta si se acepta la celebracion de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y los Estatutos de la propia Empresa, para tratar los siguientes puntos del orden del dia

- 1 Conocer y resolver sobre la revocatoria del Poder Mercantil General otorgado a favor de la señora Maria Eugenia Medina Parra, y, de los Poderes Mercantiles Especiales otorgados a favor de los señores Francisco Cisneros Proaño, Maria Eugenia Medina Parra y Carlos Anibal Montesdeoca Michilena,
- 2 Conocer y resolver sobre el otorgamiento de un Poder Mercantil General a favor de los señores Francisco Raul Cisneros Proaño, Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, Ernesto Patricio Crausaz Sarzosa y Anita Lucia Proaño Esparza, y,
- 3 Conocer y resolver sobre el otorgamiento de un Poder Mercantil Especial a favor de la señora Maria Eugenia Medina Parra

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, el representante de la unica accionista acepta la celebracion de esta Junta, con el mencionado Orden del Dia, y se instala la sesion a las 11H00, bajo la Presidencia Ad-Hoc del señor Didier Barbey, y, con la presencia de la unica accionista de la Compañía esto es, BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN mbH propietaria de cinco millones quinientas mil (5'500 000) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dolar de los Estados Unidos de America (USD\$0,04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, debidamente representada por el mismo señor Didier Barbey Se encuentra presente el señor Francisco Cisneros Proaño y, actua como Secretaria Ad Hoc de la presente Junta, la Doctora Maria Rosa Fabara Vera

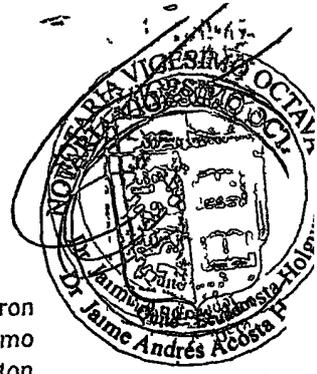
A continuacion, el señor Presidente Ad-Hoc pone en consideracion de la Junta General los puntos del Orden del Dia en su orden, y esta, resuelve

- 1 Conocer y resolver sobre la revocatoria del Poder Mercantil General otorgado a favor de la señora Maria Eugenia Medina Parra, y, de los Poderes Mercantiles Especiales otorgados a favor de los señores Francisco Cisneros Proaño, Maria Eugenia Medina Parra y Carlos Anibal Montesdeoca Michilena

La Junta General resuelve por unanimidad la revocatoria de los siguientes poderes mercantiles otorgados a favor de los señores Francisco Cisneros Proaño, Maria Eugenia Medina Parra y Carlos Anibal Montesdeoca Michilena por la compañía BAYER S A

- a Poder Mercantil General otorgado el dia 30 de julio 1998, ante el Notario Decimo del Canton Quito, Doctor Eduardo Roquera Zaragosin, a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA, inscrito en el Registro Mercantil del Canton Quito, el dia 5 de agosto del mismo año,
- b Poder Mercantil Especial otorgado el dia 28 de octubre de 1998, ante el precitado Notario Decimo del Canton Quito, Doctor Eduardo Roquera Zaragosin, a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA y del señor FRANCISCO CISNEROS PROAÑO, e inscrito en

0300011



- el Registro Mercantil del Canton Quito, el 10 de noviembre de 1998, cuyas facultades fueron ampliadas mediante escritura publica otorgada el 16 de diciembre de 1998, ante el mismo Notario Decimo del Canton Quito, inscrita en del Registro Mercantil del mismo Canton Quito, el 13 de enero de 1999, y,
- c Poder Mercantil Especial otorgado el dia 7 de octubre de 1999, ante el mismo Notario Decimo del Canton Quito, Doctor Eduardo Roquera Zaragosin, a favor del señor ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA

- 2 Conocer y resolver sobre el otorgamiento de un Poder Mercantil General a favor de los señores Francisco Raul Cisneros Proaño, Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, Ernesto Patricio Crausaz Sarzosa y Anita Lucia Proaño Esparza

Conocido que fue este punto del Orden del Dia, la Junta General resuelve por unanimidad el otorgamiento de Poderes Mercantiles Generales, amplios y suficientes, como en derecho se requiere, a favor de los señores Francisco Raul Cisneros Proaño, Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, Ernesto Patricio Crausaz Sarzosa y Anita Lucia Proaño Esparza, a quienes en adelante se los podra denominar individualmente "MANDATARIO" y conjuntamente "MANDATARIOS", para que a nombre y representacion de la MANDANTE, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General representen legal, judicial y extrajudicialmente a la MANDANTE con sujecion a los terminos indicados en esta clausula y las condiciones y limitaciones establecidas para las actuaciones de cada uno de los MANDATARIOS en la clausula quinta siguiente

En tal virtud, cada uno los MANDATARIOS, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, actuando siempre conjuntamente con otro de los MANDATARIOS segun corresponda a las condiciones y limitaciones estipuladas para cada uno de ellos, a nombre y representacion de la MANDANTE, podran realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relacion con el giro ordinario de los negocios y los bienes e intereses de la MANDANTE, por tratarse de un mandato general -

Específicamente tendrán poder para todo aquello que a continuacion se enumera, sin que la enumeracion limite las atribuciones de los MANDATARIOS, pues mas bien las ejemplifica U n o - Celebrar con compañías constituidas al amparo de las leyes de la Republica del Ecuador y entidades estatales o gubernamentales o municipales de este Pais, toda clase de actos y contratos que tengan relacion con el giro de negocio de la MANDANTE - D o s - Recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantias, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagares a la orden, endosar a cualquier titulo obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos con las limitaciones especificadas mas adelante - T r e s - En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, los MANDATARIOS podrán estipular plazos, intereses, y más términos y condiciones que se requieran - C u a t r o - Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la Republica por si mismo o mediante delegacion a un profesional del Derecho - C i n c o - En general, efectuar todos los actos de administracion para los cuales quedan facultados, con estricta sujecion a las limitaciones estipuladas en la cláusula quinta siguiente, pudiendo por ello, abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar deudas y cobrar los creditos de la MANDANTE, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho girar, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios y otros objetos de la industria, segun lo dispone al Artículo dos mil sesenta y tres del Código Civil - S e i s - Podran hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de las especificaciones del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, por ello, ninguna autoridad publica o privada de este Pais podra alegar

insuficiencia de poder, si en el ejercicio del mandato otorgado a cada uno de los MANDATARIOS se hubieren cumplido las condiciones y limitaciones de la cláusula siguiente

#### CONDICIONES Y LIMITACIONES DEL EJERCICIO DEL MANDATO -

Los MANDATARIOS solo podran actuar en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de BAYER SOCIEDAD ANONIMA- Cada uno de los MANDATARIOS esta obligado y condicionado a ejercer su mandato conjuntamente con otro de los MANDATARIOS, segun las siguientes limitaciones previstas para cada uno de ellos -

Uno FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales D) y E) siguientes, de manera conjunta con el señor Patricio Crausaz Sarzosa, hasta por la suma de quinientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$500 000), B) En ausencia del señor Ernesto Patricio Crausaz Sarzosa y con los mismos limites de operaciones y monto, podra realizar operaciones de manera conjunta con la señora Anita Lucia Proaño Esparza, C) En asuntos de caracter financiero, podra actuar conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora Maria Eugenia Medina Parra, pudiendo en este caso realizar operaciones hasta por la suma de un millon de dolares de los Estados Unidos de America (USD\$1 000 000), D) Podra, de manera conjunta con cualquier otro de los MANDATARIOS obtener creditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagares y/o documentos necesarios para instrumentalizar los creditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$200 000), y, si actuare conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora Maria Eugenia Medina Parra, el monto limite seria de hasta la suma de un millon de dolares de los Estados Unidos de America (USD\$1 000 000), E) No podra, ni solo ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$30 000) -

Dos CARLOS ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA Solo podra actuar en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de la MANDANTE, sus suplentes, o del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, con sujeción a los siguientes terminos A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales D) y E) siguientes, de manera conjunta con el señor Patricio Crausaz Sarzosa, hasta por la suma de doscientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$200 000), B) En ausencia del señor Ernesto Patricio Crausaz Sarzosa y con los mismos limites de operaciones y monto, podrá realizar operaciones de manera conjunta con la señora Anita Lucia Proaño Esparza, C) En asuntos de caracter financiero, podra actuar conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora Maria Eugenia Medina Parra, pudiendo en este caso realizar operaciones hasta por la suma de un millon de dolares de los Estados Unidos de America (USD\$1 000 000), D) Podra, de manera conjunta con cualquier otro de los MANDATARIOS obtener creditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagares y/o documentos necesarios para instrumentalizar los creditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$200 000), y, si actuare conjuntamente con la APODERADA MERCANTIL ESPECIAL, señora Maria Eugenia Medina Parra, el monto límite seria de hasta la suma de un millón de dolares de los Estados Unidos de America (USD\$1 000 000), E) No podra, ni solo ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$30 000) -

Tres ERNESTO PATRICIO CRAUSAZ SARZOSA En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de la MANDANTE y sus suplentes solo podra actuar conjuntamente con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño, en caso de ausencia, falta o impedimento del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, solo podrá actuar conjuntamente con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, y, en los dos casos con sujecion a los siguientes terminos A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales B) y C) siguientes, de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño hasta por la suma de quinientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$500 000), y, si actuare

0000012



de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena hasta por la suma de doscientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$200 000), B) Podra de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño, y en caso de ausencia o impedimento de este, de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, obtener creditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagares y/o documentos necesarios para instrumentalizar los creditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$200 000), C) No podra, ni solo ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$30 000) -

Cuatro ANITA LUCIA PROAÑO ESPARZA En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General de la MANDANTE y sus suplentes solo podra actuar conjuntamente con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño si estuviere ausente el señor Patricio Crausaz Sarzosa, y, en caso de ausencia, falta o impedimento del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, solo podra actuar conjuntamente con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena si estuviere ausente el señor Patricio Crausaz Sarzosa, y, en los dos casos con sujecion a los siguientes terminos A) Puede realizar operaciones que no sean de las especificadas en los literales B) y C) siguientes, de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño hasta por la suma de quinientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$500 000), y, si actuare de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena hasta por la suma de doscientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$200 000), B) Podra, de manera conjunta con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño, y en caso de ausencia, falta o impedimento de este, de manera conjunta con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena, obtener creditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagares y/o documentos necesarios para instrumentalizar los creditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de doscientos mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$200 000), C) No podra, ni sola ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por valor superior a la suma de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America (USD\$30 000) -

3 Conocer y resolver sobre el otorgamiento de un Poder Mercantil Especial a favor de la señora Maria Eugenia Medina Parra

Conocido que fue este punto del Orden del Dia, la Junta General resuelve por unanimidad el otorgamiento de un Poder Mercantil Especial, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA, a quien en adelante se la podra denominar simplemente "APODERADA MERCANTIL ESPECIAL", para que a nombre y representacion de la MANDANTE, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General o sus suplentes, pueda realizar exclusivamente operaciones de caracter financiero bajo los siguientes terminos

- A) Podra actuar conjuntamente con el señor Francisco Raul Cisneros Proaño realizando operaciones financieras, incluso podrá obtener creditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagares y/o documentos necesarios para instrumentalizar los creditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de un millon de dolares de los Estados Unidos de America (USD\$1 000 000), siempre que no sean de las especificadas en el literal C) siguiente,
- B) En caso de ausencia, falta o impedimento del señor Francisco Raul Cisneros Proaño, podra actuar conjuntamente con el señor Carlos Anibal Montesdeoca Michilena realizando operaciones financieras, incluso podrá obtener creditos a cargo de la MANDANTE, suscribir pagares y/o documentos necesarios para instrumentalizar los creditos otorgados a la MANDANTE, hasta por la suma de un millon de dolares de los Estados Unidos de America (USD\$1 000 000), siempre que no sean de las especificadas en el literal C) siguiente,

c) No podrá, ni sola ni conjuntamente, otorgar fianzas o avales, ni hipotecar o preñar bienes de la MANDANTE, ni vender activos fijos por ningun valor -

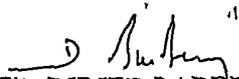
Para los efectos indicados en los numerales precedentes, la Junta General faculta expresamente al señor Gerente General a otorgar la correspondiente escritura publica de Revocatoria de Poder Mercantil General y de Poderes Mercantiles Especiales, de otorgamiento de Poderes Mercantiles Generales y de otorgamiento de Poder Mercantil Especial, en los terminos de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y, en general, a realizar todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento de las resoluciones de la Junta General sin limitacion alguna. El señor Gerente General queda autorizado para determinar en los indicados Poderes la fecha a partir de la cual entraran en vigencia, al igual que la fecha en la se haran efectivas las revocatorias indicadas

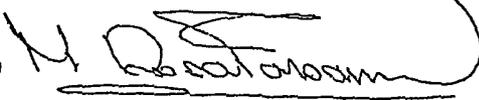
Habiendose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instalo esta Junta General, el señor Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboracion del Acta

Reinstalada la sesion, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observacion

Se levanta la sesion a las 12H50

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc de la Junta y representante de la unica Accionista de la Compania y la Doctora Maria Rosa Fabara Vera, Secretaria Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados

  
SR DIDIER BARBEY  
PRESIDENTE AD HOC

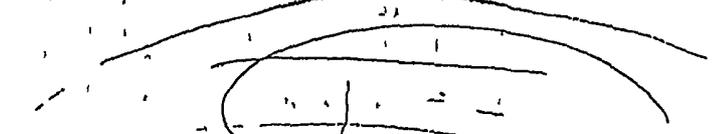
  
DRA MARIA ROSA FABARA VERA  
SECRETARIA AD HOC

  
SR DIDIER BARBEY  
EN REPRESENTACION DE  
BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN mbH,

ZON CERTIFICO QUI LA PRESENTE ES FIJI FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE AMPECEDE EL LIBRO QUE EL ORIGINAL SE FUE INSCRITO COMO POR ELI ISMILA  
DO EN LA 1200 FOJA JUNTA 175 PARA ESTE EFECTO  
ACTO SECUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,  
ACTUALMENTE A MI CARGO COMO FOLIO E LO ORDENA LA LEY

QUITO A, 11 DE Mayo DE 2001

EL NOTARIO

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0000013

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA BAYER S A  
1° DE OCTUBRE DEL 2 001



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el primero de octubre del dos mil uno en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Avenida 12 de Octubre # 1059 y Francisco Salazar, encontrándose presente la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, la Doctora Maria Rosa Fabara Vera, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y los Estatutos de la propia Empresa, para tratar el siguiente punto del orden del día

1 Conocer y resolver sobre la Reforma parcial a los Estatutos Sociales de la Compañía

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, la representante de la unica accionista acepta la celebracion de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 11H00, bajo la Presidencia Ad-Hoc del señor Francisco Cisneros Proaño, y, con la presencia de la unica accionista de la Compañía *esto es, BAYER GESELLSCHAFT FÜR BETEILIGUNGEN mbH* propietaria de cinco millones quinientas mil (5'500 000) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dolar (USD\$ 0,04) de los Estados Unidos de America de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, debidamente representada por la señora Doctora Maria Rosa Fabara Vera, conforme consta de la carta poder que se agrega Actua como Secretaria Ad Hoc de la presente Junta, la señorita Mariana Villagómez

A continuación, el señor Presidente Ad-Hoc pone en consideración de la Junta General el punto unico del Orden del Día, y conocido que fue este, la Junta General por unanimidad resuelve

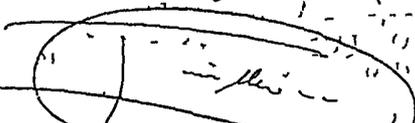
1 Reformar los Articulos Sexto, Octavo, Décimo y Décimo Primero del Estatuto Social de Bayer Sociedad Anónima en los terminos que mas adelante se detallan

1 1 El ARTICULO SEXTO que actualmente dice "Articulo Sexto DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION - El Gobierno de la Compañía lo ejercera la Junta General La Administracion la ejercera el Gerente General La representacion legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercera el Gerente General En caso de su ausencia, falta o impedimento podrá ejercerla, cualquiera de los Gerentes de División, previa designación hecha por el Gerente General", se sustituye por el siguiente "*Artículo Sexto DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, el Primero y Segundo Suplentes del Gerente General, y por todos los demás funcionarios que este mismo Organismo resuelva designar "*

1 2 El ARTICULO OCTAVO que actualmente dice "Artículo Octavo ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL - Corresponde a la Junta General a) Designar por un periodo de cinco años y remover al Gerente General, Gerentes de División y Comisarios Señalar sus respectivas remuneraciones b) Aprobar cuentas, balances e informes presentados por el Gerente General c) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades d) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias e) Crear fondos de reserva, a mas del legal, y fijar sus porcentajes f) Resolver que se confieran poderes generales, señalar sus terminos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados g) Decidir sobre el aumento de capital, disminución del mismo y prórroga del contrato social, y, decidir sobre cualquier modificación a los Estatutos h) Acordar la disolución anticipada de la Compañía i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores j) Todas aquellas atribuciones que no se hayan asignado expresamente a otros órganos administrativos", se sustituye por el siguiente "*Artículo Octavo - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL - Son atribuciones y deberes de la Junta General de*

TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE REVOCATORIA DE PODERES  
MERCANTIL GENERAL Y PODERES MERCANTILES ESPECIALES OTORGADA POR  
BAYER SOCIEDAD ANONIMA SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A. 24 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2 001



  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



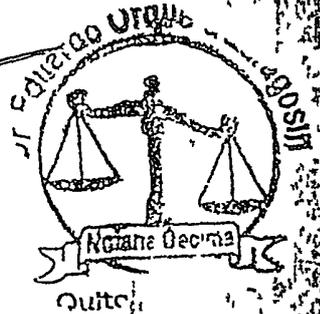


TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIEPO ESTA PRIMERA COPIA CEPTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REVOCATORIA DE PODER MERCANTIL GENERAL, Y D PODERES MERCANTILES ESPECIALES OTORGADO POR BAYER SOCIEDAD ANONIMA- SELLADA Y FIRMADA. QUITO A 11 DE MAYO DEL DOS MIL UNO

DOCTOR JAIME ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

RAZON: Tomé nota de la presente de REVOCATORIA DE PODERES, al margen de las matrices de las escrituras de A) Poder Mercantil General que otorga «BAYER S A» a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA celebrada el 30 de Julio de 1998. B) Poder Mercantil Especial que otorga «BAYER S A» a favor MARIA EUGENIA MEDINA PARRA y FRANCISCO RAUL CISNEROS PROANO, celebrada el 28 de Octubre de 1998. C) Ampliación de Poder Mercantil Especial otorgado por «BAYER S A» A favor de MARIA MEDINA PARRA y FRANCISCO RAUL CISNEROS PROANO con fecha 16 de diciembre de 1998. D) Poder Mercantil Especial que otorga BAYER S A A favor de ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA celebrada el 7 de octubre de 1999, todos ante el Suscrito Notario - Quito, 31 de Agosto del 2001 -

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN  
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0300015



ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la SENTENCIA del SR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de 27 de Julio del 2 001, bajo el número 3564 del Registro Mercantil, Tomo 132 - Se tomó nota al margen de las inscripciones numeros 23 del Registro Industrial de diez y seis de Abril de mil novecientos setenta y cinco, a fs 161 vta, Tomo 7, No - 1951 del Registro Mercantil de cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, a fs 2710, Tomo 129, No - 2709 del Registro Mercantil de diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a fs 3875, Tomo 129, No - 74 del Registro Mercantil de trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 104, Tomo 130, y, No - 2738 del Registro Mercantil de doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a fs 4368 vta, Tomo 130, lo referente a la REVOCATORIA DE LOS PODERES que otorgó la Compañía " BAYER S A " a favor de los Señores MARIA EUGENIA MEDINA PARRA, FRANCISCO RAÚL CISNEROS PROAÑO, Y, ANIBAL MONTESDEOCA MICHELENA, así como el otorgamiento de PODER MERCANTIL GENERAL a favor de FRANCISCO RAÚL CISNEROS PROAÑO, CARLOS ANIBAL MONTESDEOCA MICHELENA, ERNESTO PATRICIO CRAUSAZ SARZOSA, Y, ANITA LUCIA PROAÑO ESPARZA; y, PODER ESPECIAL a favor de la SRA MARIA EUGENIA MEDINA PARRA - Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Publica de 11 de Mayo del 2001, otorgada ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR JAIME ANDRES ACOSTA HIOLGUIN - Se f'jo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2208 - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anoto en el Repertorio bajo el número 023701 - Quito, a treinta y uno de Agosto del año dos mil uno - EL REGISTRADOR -



*Raúl Gaybor Secaira*  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg -

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Señor MATHIAS MALLMANN, en mi calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de BAYER SOCIEDAD ANONIMA, ante usted respetuosamente manifestó

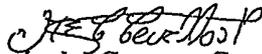
Acompaño a la presente una copia certificada de la escritura publica otorgada el día once de mayo del dos mil uno, ante el Notario Vigésimo Octavo del canton Quito, Doctor Jaime Andres Acosta Holguín, de cuyo tenor consta UNO La revocatoria de los siguientes Poderes otorgados por mi representada e inscritos debidamente en el Registro Mercantil, excepto el ultimo a) Poder General otorgado a favor de la señora Maria Eugenia Medina Parra, el 30 de julio de 1998 ante el Notario Decimo del Cantón Quito, inscrito en el Registro Mercantil del mismo canton Quito, el 5 de agosto del mismo año, b) Poder Especial conferido a favor de los señores Maria Eugenia Medina Parra y Francisco Raul Cisneros Proaño el 28 de octubre de 1998, ante el mismo Notario Decimo del Cantón Quito, inscrito en el Registro Mercantil correspondiente el 10 de noviembre de 1998, y, Ampliatoria a este ultimo Poder, otorgado ante el Notario Decimo del Canton Quito, el 16 de diciembre del mismo año, inscrita en el Registro Mercantil del precitado Canton, el 13 de enero de 1999, y, c) Poder Especial otorgado a favor del señor Anibal Montesdeoca Michilena el 7 de octubre de 1999, ante el tantas veces nombrado Notario Décimo del Canton Quito Y, DOS El otorgamiento de un Poder Mercantil General a favor de los señores FRANCISCO RAUL CISNEROS PROAÑO, CARLOS ANIBAL MONTESDEOCA MICHILENA, ERNESTO PATRICIO CRAUSAZ SARZOSA y ANITA LUCIA PROAÑO ESPARZA, y, un Poder Especial a favor de la señora MARIA EUGENIA MEDINA PARRA

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 30, numeral noveno, 120 y demás pertinentes del Código de Comercio, solicito a usted se sirva disponer la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, de las referidas revocatorias y otorgamiento de los poderes mercantiles referidos anteriormente que constan del la misma escritura pública que se acompaña, y la publicacion del extracto que corresponde

Una vez que sean practicadas estas diligencias, solicito se sirva disponer se me devuelvan los originales

Notificaciones recibiré en el casillero judicial No 1026 de mi abogada patrocinadora, Doctora Maria del Carmen Cevallos, a quien autorizo a presentar con sola firma cuanto escrito sea necesario en relación a mi pedido

Por el compareciente, y como su abogada patrocinadora, debidamente autorizada

  
Dra María del Carmen Cevallos  
Matrícula No 5869

Presentado hoy día 27 de julio del 2001, a las nueve horas treinta, Certifico -

  
SECRETARIO

0000016



JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, a 27 de julio de 2001 a las 10H30 VISTOS La peticion que antecede es clara y reúne los demas requisitos legales, en consecuencia, por cuanto se han observado los mismos y acompañado copia certificada de la escritura de revocatorias y otorgamiento de Poderes Mercantil General y Especial, que el dia once de mayo del dos mil uno, otorgo la compañía BAYER S A el mismo que reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el Articulo dos mil cuarenta y siete delCodigo Civil y demas pertinentes de la Ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba dichas revocatorias y otorgamiento de Poder Mercantil General y Poder Mercantil Especial en todo su contenido y se dispone Su inscripcion en el Registro Mercantil del Canton Quito, hecho que sea, practicadas estas diligencias y sentadas las razones correspondientes, que se protocolice en una de las Notarias de esta ciudad, donde se conferran la copia o copias certificadas que se soliciten Tanto el señor Registrador Mercantil del Canton Quito como el señor Secretario de esta Judicatura, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley - Tomese en cuenta el domicilio señalado Notifiquese -

JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

RAZON En esta fecha, 27 de JULIO del 2001, las doce horas, notifique con esta sentencia al señor MATHIAS MALLMANN en su persona, quien impuestode su contenido manifiesta que se conforma, no firma Certifico -

SECRETARIO

En Quito, hoy dia 27 de julio del 2001 las catorce horas, notifique al señor Registrador Mercantil del Cahton Quito, en su persona, quien impuestode su contenido firma con el infraescrito Secretario que certifica -



REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

SECRETARIO

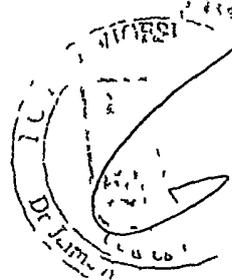
Con esta fecha queda INSCRITA  
1ª SENTENCIA del Señor  
JUEZ VIGESIMO de lo Civil de  
Pichincha de 27 de Julio del 2001  
bajo el N° 3564 del REGISTRO  
MERCANTIL, Tomo 132 se flió un extracto  
para conservarlo por seis meses segun lo orde  
na la ley, signado con el numero 2208  
Quito, a 31 de AGO 2001 de

Dr RAUL GAYBOR SECAIRA



CON CERTIFICADO  
QUE ANTECEDE, EL <sup>doce</sup> DOCE  
DO EN  
ACTO SEGUIDO LE CUMPLIÓ  
ARCHIVADO UNA IGUAL  
ACTUALMENTE A NUESTRO  
QUITO A, 24 DE Septiembre DE 2001

COPIA DEL DOCUMENTO  
ELIADO POR EL INTERESA  
PARA ESTE EFECTO  
AL MES DE SEPTIEMBRE  
VIGESIMO OCTAVA



~~DOCTOR JAIMÉ ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO~~

RAZON DE PROTOCOLIZACION A PETICION POR PARTE INTERESADA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN DOCE FOJAS UTILES QUITO A, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 -

~~DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO~~



Accionistas a) Designar, suspender y remover al Gerente General, al Primero y Segundo Suplentes del Gerente General, Comisarios, Auditor Externo de ser el caso, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por los Estatutos o resuelto su creación por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre sus renuncias que presentaren, b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente, c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentara un proyecto de distribución de utilidades, e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Pagado y, Autorizado y la prórroga del contrato social, f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo decimo segundo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo, g) Resolver el establecimiento de Sucursales o Agencias, h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la retribución de los Apoderados, i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías, l) Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación de los mismos, m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario, y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario "

- 13 El ARTICULO DECIMO, que actualmente dice "Artículo Décimo GERENTE GENERAL - Para el desempeño del cargo de Gerente General no se requiere ser accionista. El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Realizar toda clase de contratos, actos, gestiones, según lo establecido por la Ley y el contrato social c) Presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de utilidades, todo esto, dentro del plazo máximo de sesenta días posteriores a la terminación del año calendario d) Convocar a Juntas Generales, y presidirlas e) Cuidar que se lleven adecuadamente la contabilidad y la correspondencia f) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones g) Legalizar con su firma los títulos de acciones y los certificados provisionales h) Actuar como liquidador de la Compañía, si llegado el caso, no se hiciere la designación expreso", se sustituye por el siguiente "Artículo Decimo GERENTE GENERAL - El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en sus funciones el periodo que la misma Junta General de Accionistas resuelva establecer al momento de su nombramiento, y que no podrá ser superior a cinco años, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, b) Cumplir y hacer



*cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales. Podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social, d) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes. Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso, f) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General, g) Elaborar el presupuesto de la Compañía, h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía, i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones, j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas, k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías, ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, p) Suscribir los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregara a los accionistas, conforme se determina en el artículo quinto de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias, y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General "*

14 El Artículo DECIMO PRIMERO, que actualmente manifiesta " Artículo Decimo Primero GERENTES DE DIVISION - Para el desempeño del cargo de Gerentes de División, no se requiere ser accionista Duraran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente Les corresponde a cualquiera de ellos - Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, quien mediante nota por escrito designara a quien le corresponde el reemplazo y, el tiempo de duración del mismo ", se sustituye por el siguiente " Artículo Decimo Primero DEL PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL - El Primer y Segundo Suplentes del Gerente General podran o no ser accionistas de la Compañía, seran nombrados por la Junta General de Accionistas y, duraran en sus funciones el periodo que la misma Junta General de Accionistas resuelva establecer al momento de sus respectivos nombramientos, y que no podrá ser superior a cinco años en cada caso, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos por el mismo periodo Las atribuciones y deberes del Primero y Segundo Suplentes del Gerente General serán las que determine la Junta General de Accionistas, o a falta de estas determinaciones las atribuciones serán las que siguen, a



continuacion a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañia, b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorizacion, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan al Gerente General, en su defecto, en primer lugar, el Primer Suplente del Gerente General, y, sólo en caso de falta de este y del Gerente General actuará el Segundo Suplente, c) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras sus sucesores tomen posesion de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podran separarse cuando hayan transcurrido treinta dias desde aquel en que la presentó, y, d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas, con las limitaciones que esta última pudiera inclusive establecer en su oportunidad a las atribuciones indicadas "

- 2 La Junta General de Accionistas, adicionalmente resuelve facultar expresamente al señor Francisco Cisneros Proaño, Apoderado General de la Compañia, para que comparezca en nombre de la Compañia, a otorgar la escritura publica de reforma de Estatutos sociales correspondiente, y realice todos los actos y gestiones necesarios para el perfeccionamiento de la resolución que acaba de ser adoptada por esta Junta General, sin limitación alguna

Habiéndose tratado y resuelto el unco punto del Orden del dia para el cual se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboracion del Acta

Reinstalada la sesion, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observacion

Se levanta la sesion a las 12H50

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc de la Junta, la Doctora Maria Rosa Fabara Vera, representante de la unica Accionista de la Compañia y, la Secretara Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados

*Francisco Cisneros P*

SR FRANCISCO CISNEROS P  
PRESIDENTE AD HOC

*Mariana Villa Gomez*

SRTA MARIANA VILLAGOMEZ  
SECRETARIA AD HOC

*Maria Rosa Fabara Vera*

DRA MARIA ROSA FABARA VERA  
EN REPRESENTACION DE  
BAYER GESELLSCHAFT FUR BETEILIGUNGEN mbH

QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EN ORIGI AL VE FUE PRESENTADO POR EL/TERESA FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO NO LE DEVOLVI, DESPUES DE EFECTUADO LA FOTOCOPIA QUE AL MISMO, HABIENDO DO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE NOTARIA VIGESIMO OCTAVA LMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDINA LA LEY QUITO A LA DE Octubre DE 2007.

EL NOTARIO

*Jaime Andrés Acosta Holguín*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN  
CEDULA DE CIUDADANIA 170565420  
CISNEROS FROANO FRANCISCO RAUL  
27 JUNIO 1953  
INBABURA/OTAYALO/JORDAN  
01 1 127 00378  
INBABURA/ OTAYALO  
JORDAN 53

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 14333Y2222  
CASADO OLGA CECILIA RAMON MALDONADO  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
JULIO CISNEROS  
NIDIA PROANO  
QUITO 29/07/94  
HASTA SEPTIEMBRE DE SU TITULAR  
578456



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE FUE ORIGINALMENTE PRESENTADO POR EL TITULAR  
DO EN FOJA UNICA PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABERSE LEVANTADO  
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,  
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 8 DE Octubre DE 2001

EL NOTARIO

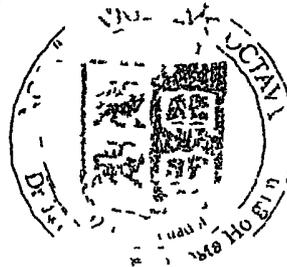
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0300019



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA BAYER SOCIEDAD ANONIMA OTORGADO POR BAYER SOCIEDAD ANONIMA SELLADA Y FIRMADA. - QUITO A 2 DE OCTUBRE DEL 2001

DOCTOR JAIME ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente al cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, por la que consta la escritura de constitución de la Compañía "BAYER SOCIEDAD ANONIMA", de la RESOLUCION No. 02.Q.IJ.587, emitida por el señor doctor OSWAIDO ROJAS H., INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, ENCARGADO, mediante la cual con fecha ocho de Febrero del año dos mil dos, APRUEBA la Reforma de Estatutos de la Compañía en mención, en los términos constantes en el Instrumento Público que antecede.- Guayaquil, veinte de Febrero del año dos mil dos.



Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

RAZON CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BAYER SOCIEDAD ANONIMA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2001, OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA REFERIDA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02 Q II 587, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2002 - QUITO A 18 DE FEBRERO DEL 2002

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000020



ZON Con esta fecha quedá inscrito el presente documento y la Resolución número 02 Q.IJ. QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del SR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E) de 08 de Febrero del 2002, bajo el número 649 del Registro Mercantil, Tomo 133 - Se tomo nota al margen de las inscripciones numeros 23 del Registro Industrial de diez y seis de Abril de mil novecientos setenta y cinco, a fs 161 vta, Tomo 7, No - 1646 del Registro Mercantil de once de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a fs 3295 vta, Tomo 117, y, No - 1232 del Registro Mercantil de veinte y seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete, a fs 1948 vta Tomo 128 - Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía "BAYER SA ", otorgada el 02 de Octubre del 2001, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito DR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anotó en el Repertorio bajo el número 06755 - Quito, a veinte y cinco de Febrero del año dos mil dos - EL REGISTRADOR.



DR RAUL CAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO -

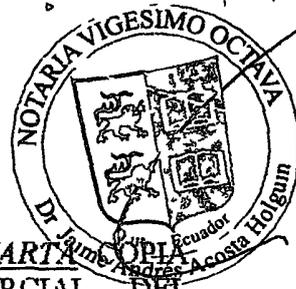
RG/lg-

RAZON DE PROTOCOLIZACION A PETICION POR PARTE INTERESADO  
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE  
AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO - ECUADOR  
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN VEINTIUN FOJAS UTILES - QUITO A 28 DE  
FEBRERO DEL 2002

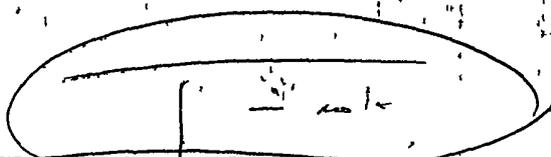


*Jaime Acosta Holguín*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

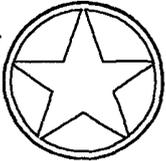
000021



TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DEL  
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BAYER SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR  
BAYER S A SELLADA Y FIRMADA - QUITO A 26 DE FEBRERO DEL 2002

  
~~DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN~~  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO.





Dra Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1 - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-Q-IJ-587, dictada el 8 de Febrero del 2.002, por el Intendente de Compañías de Quito (E), se tomó nota de la presente escritura pública, la misma que contiene: la Reforma del estatuto de la compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA, a foja 4.019 del Registro Mercantil de 1.967, al margen de la inscripción respectiva - Guayaquil, once de Marzo del dos mil dos -

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
ENCARGADA  
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE 65007  
LEGAL CEDENO  
AMANUENSE M RODRIGUEZ  
COMPUTO M ALVARADO  
ANOTACION/RAZON F BURGOS  
REVISADO POR

NO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : 1882

0300022

RESOLUCION No 02 Q IJ 587

OSWALDO ROJAS H  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)



CONSIDERANDO

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura publica de reforma de estatutos de la compañía 'BAYER SOCIEDAD ANONIMA', otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de octubre del 2001, con la solicitud para su aprobacion,

QUE el Departamento Juridico de Tramites Especiales, ha emitido informe favorable No SC IJ DJCPTTE 2002 79 de 7 de febrero del 2002, para su aprobacion,

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No ADM 02012 de 24 de enero del 2002,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la reforma de estatutos de la compañía "BAYER SOCIEDAD ANONIMA", en los terminos constantes en la referida escritura, y, disponer que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los periodicos de mayor circulacion en el Distrito Metropolitano de Quito

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que los Notarios Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito y Primero del canton Guayaquil tomen nota al margen de las matrices de la escritura publica que se aprueba y la de constitucion, en su orden, del contenido de la presente Resolucion, y sienten en las copias las razones respectivas

ARTICULO TERCERO - DISPONER Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta resolucion y el Registrador Mercantil del canton Guayaquil tome nota de tal inscripcion al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este articulo

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura publica respectiva

COMUNIQUESE - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

08 FEB 2002

DR OSWALDO ROJAS H

GP/ljp  
Expd 4488  
T 34968

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 649 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 133 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 703 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 8/8 del 29 de Agosto de 1975.  
Quito, a 25 FEB 2002 de

DR RAUL GAYBON DE CARRERA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
EL CANTON QUITO



D6

VIERNES, 15 DE FEBRERO DEL 2002

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACCIÓN**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BAYER  
SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica al publico que la compañía BAYER SOCIEDAD ANONIMA reformo sus estatutos por escritura publica otorgada ante el Notario Vigesimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de octubre del 2001 Fue aprobada por la Superintendencia de Compañias mediante Resolución No 02 Q IJ 587 de 08 FEB 2002

En virtud de la mencionada escritura publica se reforman entre otros, el siguiente artículo 'ARTICULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, el Primero y Segundo Suplente del Gerente General, y por todos los demas funcionarios que este mismo Organismo resuelva designar"

Distrito Metropolitano de Quito, 08 FEB 2002

Dr Oswaldo Rojas H  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA  
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY  
QUITO A, 20 DE marzo DE 2002

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME A. ORES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

000023



RAZON DE PROTOCOLIZACION Y PETICION POR PARTE INTERESADO SE  
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRIPTURAS PUBLICAS DEL PRESENTE  
AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO  
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL NÚMERO 7 DE LAS FOLIAS ÚTILES - QUITO A 20  
DE MARZO DEL 2002

*[Faint, mostly illegible text, possibly a signature or reference number]*

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE REFORMA  
PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BAYER SOCIEDAD ANONIMA  
OTORGADA POR BAYER S.A. SELLADA Y FIRMADA - QUITO A 20 DE MARZO  
DEL 2002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO.

